ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz, Presidente por Ministerio de Ley, Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mario León Zaldivar Arrieta, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-148/2017, SM-JDC-151/2017, SM-JDC-154/2017, SM-JDC-157/2017, SM-JDC-160/2017, SM-JDC-163/2017, SM-JDC-166/2017, SM-JDC-169/2017, SM-JDC-172/2017, SM-JDC-175/2017, SM-JDC-178/2017, SM-JDC-181/2017 y SM-JDC-184/2017, que la ponencia a su cargo, propone en similares términos, por lo que se transcribe el primero de ello:

> **PRIMERO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.
>
> **SEGUNDO. Se amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **TERCERO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

De igual forma, la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz sometió a consideración del Pleno, los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-404/2017, SM-JDC-407/2017, SM-JDC-410/2017, SM-JDC-413/2017, SM-JDC-416/2017, SM-JDC-419/2017, SM-JDC-422/2017, SM-JDC-425/2017, SM-JDC-428/2017, SM-JDC-431/2017, SM-JDC-434/2017, SM-JDC-437/2017, SM-JDC-440/2017, SM-JDC-443/2017, SM-JDC-446/2017, SM-JDC-449/2017, SM-JDC-452/2017, SM-JDC-455/2017 y SM-JDC-458/2017; en consecuencia, toda vez que en todos los casos existe similitud en el acto reclamado, se transcriben los puntos de acuerdo del primero de los mencionados:

> **PRIMERO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.
>
> **SEGUNDO. Se amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **TERCERO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

En la misma sesión, se sometieron a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-149/2017, SM-JDC-152/2017, SM-JDC-155/2017, SM-JDC-158/2017, SM-JDC-161/2017, SM-JDC-167/2017, SM-JDC-170/2017, SM-JDC-173/2017, SM-JDC-179/2017 y SM-JDC-185/2017; que de igual forma, al existir similitud en el acto reclamado y en los

puntos de acuerdo, se transcribe sólo el primero de ellos, en los siguientes términos:

> **PRIMERO. Se tienen por recibidas** las documentales descritas en el apartado III de este acuerdo, las cuales se ordena agregar al expediente, para que obren como corresponda.
>
> **SEGUNDO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.
>
> **TERCERO. Se amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **CUARTO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

Asimismo, se presentó ante el Pleno los proyectos de acuerdos plenario de cumplimiento de la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-405/2017, SM-JDC-408/2017, SM-JDC-411/2017, SM-JDC-414/2017, SM-JDC-417/2017, SM-JDC-420/2017, SM-JDC-423/2017, SM-JDC-426/2017, SM-JDC-429/2017, SM-JDC-432/2017, SM-JDC-435/2017, SM-JDC-438/2017, SM-JDC-441/2017, SM-JDC-444/2017, SM-JDC-447/2017, SM-JDC-450/2017, SM-JDC-453/2017, SM-JDC-456/2017 y SM-JDC-459/2017, mismos que a continuación se detallan:

> **PRIMERO. Se tienen por recibidas** las documentales descritas en el apartado III de este acuerdo, las cuales se ordenan agregar al expediente, para que obren como corresponda.
>
> **SEGUNDO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento, así como en el requerimiento de ocho de diciembre.
>
> **TERCERO. Se amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **CUARTO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

Por otro lado, la misma ponencia presentó ante el Pleno diversos proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios ciudadanos SM-JDC-491/2017, SM-JDC-493/2017 y SM-JDC-494/2017, y de reencauzamiento del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-47/2017 y del recurso de apelación SM-RAP-81/2017, en los términos que se precisan a continuación:

SM-JDC-491/2017 (Acuerdo plenario de cumplimiento)	**PRIMERO.** Se tienen por **recibidos** los documentos a los que se hace referencia en el apartado II de este acuerdo, mismos que se ordenan agregar a los autos de este expediente, para los efectos legales a que haya lugar **SEGUNDO.** Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio. **TERCERO. Archívese** el expediente como asunto concluido.
SM-JDC-493/2017 (Acuerdo plenario de cumplimiento)	**PRIMERO.** Se tienen por **recibidos** los documentos a los que se hace referencia en el apartado II de este acuerdo, mismos que se ordenan agregar a los autos de este

expediente, para los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-494/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

PRIMERO. Se tienen por **recibidos** los documentos a los que se hace referencia en el apartado II de este acuerdo, mismos que se ordenan agregar a los autos de este expediente, para los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se tiene **por cumplido** el acuerdo plenario emitido en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JRC-47/2017
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

PRIMERO. El presente juicio **es improcedente**, porque MORENA no acudió a la vía jurisdiccional electoral local antes de presentar su demanda en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió con el principio de definitividad.

El partido político actor presentó un escrito a fin de controvertir el oficio PCEE/191/2017, emitido por el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León el uno de diciembre del presente año, a través del cual dio respuesta al escrito presentado por MORENA el quince de noviembre, en el sentido de que no era factible acordar de conformidad a su petición de ser considerado en el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña en el proceso electoral local 2017-2018.

Para combatir dicha respuesta, el partido político actor cuenta con un medio de impugnación cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

A través de ese medio, es posible que el actor obtenga una resolución que atienda a su reclamo, por tanto, no se justifica que esta Sala Regional conozca directamente de su petición.

Lo anterior, ya que cuando en el mes de enero inician las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas a los partidos políticos locales, lo cierto es que el dinero para gastos de campaña será entregado a los institutos políticos locales hasta el mes de febrero, conforme al presupuesto de egresos presentado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

De ahí que existe temporalmente la posibilidad de que se pronuncie en primer orden la instancia local y, posteriormente, esta Sala Regional conozca una eventual impugnación contra su resultado.

Además, lo anterior no impide que, si el partido político actor obtiene una resolución favorable, el Organismo Público Electoral de Nuevo León deba hacer ajustes pertinentes aún y cuando ya se hayan entregado las ministraciones correspondientes al financiamiento público para gastos de campaña en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda aquí recibida al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para que, en los plazos legales, resuelva lo que en Derecho corresponda conforme a sus atribuciones, lo que deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al mencionado órgano partidista que, en caso de incumplir lo ordenado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo expuesto no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ya que el Tribunal local es quien debe determinar lo conducente, por ser el competente para tal efecto.

SM-RAP-81/2017 (Acuerdo plenario de reencauzamiento)

I. Improcedencia. El presente recurso es improcedente, pues de conformidad con el artículo 40, párrafo 1; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de apelación es un medio que procede para impugnar:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

En el caso que nos ocupa, el partido actor impugna el acuerdo A04/INE/NL/CL/29-11-17,

de veintinueve de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en esa entidad, por el cual se designaron las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021.

Para combatir el acto el partido actor tenía a salvo interponer recurso de revisión, del cual corresponde conocer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se desprende del artículo 35, párrafo 1, de la *Ley de Medios*.

Por lo expuesto, el presente recurso de apelación debe declararse improcedente.

II. Reencauzamiento. Ahora, con el fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a que el error en la elección de la vía no produce necesariamente darla por concluida, procede reencauzar el medio de impugnación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lo sustancie y resuelva como recurso de revisión, en los términos y plazos previstos en el Título Segundo, del Libro Segundo, de la *Ley de Medios*.

Lo anterior, sin que se prejuzgue, en este momento, sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del recurso, ya que tal decisión la deberá asumir, en su caso, el referido Consejo General.

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Presidente, que en caso de incumplir lo resuelto en el plazo y término señalados, podrá aplicarse alguna de las medidas de apremio, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la *Ley de Medios*.

III. **Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes.

Por otro lado, la Ponencia de la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho sometió a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-147/2017, SM-JDC-150/2017, SM-JDC-153/2017, SM-

JDC-156/2017, SM-JDC-159/2017, SM-JDC-162/2017, SM-JDC-165/2017, SM-JDC-168/2017, SM-JDC-171/2017, SM-JDC-174/2017, SM-JDC-177/2017 y SM-JDC-183/2017, en los términos siguientes:

> **PRIMERO.** Se tienen por **recibidas** las documentales descritas en el apartado III de este acuerdo, las cuales se ordena agregar al expediente, para que obren como corresponde.
>
> **SEGUNDO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.
>
> **TERCERO.** Se **amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **CUARTO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

En la misma sesión, la ponencia a su cargo, presentó ante el Pleno los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-403/2017, SM-JDC-406/2017, SM-JDC-409/2017, SM-JDC-412/2017, SM-JDC-415/2017, SM-JDC-418/2017, SM-JDC-421/2017, SM-JDC-424/2017, SM-JDC-427/2017, SM-JDC-430/2017, SM-JDC-433/2017, SM-JDC-436/2017, SM-JDC-439/2017, SM-JDC-442/2017, SM-JDC-445/2017, SM-JDC-448/2017, SM-JDC-451/2017, SM-JDC-454/2017 y SM-JDC-457/2017, en los cuales existe similitud en el acto reclamado, y en los puntos de acuerdo, por lo que se transcribe solamente el primero de los mencionados:

> **PRIMERO.** Se tienen por **recibidas** las documentales descritas en el apartado III de este acuerdo, las cuales se ordena agregar al expediente, para que obren como corresponde.
>
> **SEGUNDO. Se tiene por cumplido** el requerimiento realizado el siete de diciembre.
>
> **TERCERO. Se tiene por cumplido** lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento.
>
> **CUARTO.** Se **amonesta** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
>
> **QUINTO. Archívese** el expediente como asunto concluido.

Finalmente, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, presentó ante el Pleno el proyecto de la ponencia a su cargo, relacionado con el acuerdo plenario de cumplimiento del recurso de apelación SM-RAP-46/2017. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RAP-46/2017 (Acuerdo plenario de cumplimiento)	**PRIMERO.** Se tienen **por recibidas** las documentales de cuenta, las cuales se ordena agregar al expediente, para que obren como corresponde **SEGUNDO.** Se tiene **por cumplida la sentencia** dictada en el presente recurso. **TERCERO. Archívese** como asunto total y definitivamente concluido.

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las trece horas con quince minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 194, párrafo primero, 196, segundo párrafo, 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 51, fracción VI, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ